

## **I.2.10. Acuerdo 10/CG de 12-11-21 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Centro para la Integración en Paleobiología (CIPb-UAM).**

### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN EN PALEOBIOLOGÍA (CIPb-UAM)**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Constitución.

Artículo 2: Finalidad.

Artículo 3: Objetivos.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA**

Artículo 4: Órganos.

Artículo 5: El Consejo de Centro.

Artículo 6: El Consejo de Dirección.

Artículo 7: La Dirección.

Artículo 8: La Vicedirección.

Artículo 9: La Secretaría.

Artículo 10: El Comité de Asesoramiento Científico.

#### **CAPÍTULO TERCERO: COMPOSICIÓN**

Artículo 11: Miembros estables.

Artículo 12: Miembros no estables.

#### **CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 13: Régimen de investigación.

Artículo 14: Transferencia de conocimiento.

#### **CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y GESTIÓN**

Artículo 15: Financiación y gestión.

#### **CAPÍTULO SEXTO: RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 16: Régimen jurídico.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO: REFORMA DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL CENTRO**

Artículo 17: Procedimiento de Reforma del Reglamento.

Artículo 18: Extinción del Centro.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

## CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1: Constitución.**

El Centro para la Integración en Paleobiología [Centre for Integration in Paleobiology (CIPb)] (en adelante, "Centro") se constituye como Centro de investigación propio de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, "UAM") al amparo del Artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del Artículo 17 de los Estatutos de la UAM aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, modificados por el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, ambos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y por el Acuerdo 1/CG de 27 de Marzo de 2020 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, modificado por Acuerdo 6/CG de fecha 12 de marzo de 2021, publicado en el BOUAM de fecha 6 de abril de 2021.

### **Artículo 2: Finalidad.**

La finalidad del Centro es crear una red internacional de especialistas de diferentes áreas de estudio con el fin de expandir el conocimiento evolutivo con metodologías e ideas que incidan en el desarrollo de la investigación y promuevan la integración de campos específicos de las Ciencias Biológicas y Sociales.

A partir de esta red, el Centro pretende formar nuevos investigadores de perfil multidisciplinar y encargarse de la difusión internacional de la investigación y de la transferencia social de sus resultados.

### **Artículo 3: Objetivos.**

La finalidad del Centro se concreta en los siguientes objetivos:

La promoción, realización y difusión de trabajos de investigación en el ámbito de los estudios integrados en Paleobiología y Evolución.

El diseño y desarrollo de actividades orientadas a la formación, divulgación y transferencia de conocimiento en forma de cursos, debates, conferencias y mesas redondas para distintos ámbitos sociales.

La difusión de investigaciones, trabajos y materias de interés mediante publicaciones, cursos monográficos, seminarios, ciclos de conferencias o cualquier otro medio que se considere adecuado. Esto puede incluir el asesoramiento científico y técnico a entidades públicas o privadas en materias propias de su ámbito de actuación.

## CAPÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA

### **Artículo 4: Órganos.**

1. Los órganos del CIPb son el Consejo de Centro y la Dirección, y el Comité de Asesoramiento Científico. Los componentes del Consejo de Centro y Dirección tienen la condición de miembros del CIPb.
2. El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno y está integrado por el Director del Centro que lo preside, Vicedirector y el Secretario del Centro.
3. El Comité de Asesoramiento Científico está compuesto por especialistas nacionales e internacionales cuya función es asesorar al CIPb.

### **Artículo 5: El Consejo del Centro.**

1.- Composición.- El Consejo del Centro está compuesto por todos los miembros del Centro y presidido por el Director o la Directora del Centro.

2.- Funciones.- Las funciones del Consejo del Centro son:

Elaborar y aprobar anualmente la Memoria de Actividades a la que se refiere el Artículo 31. 3 del Régimen de funcionamiento y seguimiento según el Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid.

Aprobar las líneas de actividad investigadora, de formación y transferencia de conocimiento.

Aprobar el Presupuesto anual del Centro y su liquidación.

Proponer la firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación, actividades de transferencia o cualquier otra actividad relacionada con el Centro, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento relativas al régimen económico según dicta el Art. 31.2 del Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid.

Proponer convenios y colaboraciones del Centro con otras instituciones, tanto públicas como privadas. según dicta el Art. 31.2. del Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid.

Proponer la contratación de personal técnico, para la realización de proyectos concretos, según dicta el Art. 31.2. del Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid.

Proponer las líneas de actividad investigadora, docente, innovadora y de asesoramiento.

El control del cumplimiento de los objetivos previstos.

Aprobar la entrada de nuevos y nuevas miembros.

Aprobar la proposición al Rector o Rectora de la Universidad del nombramiento y cese de la Dirección del Instituto. Conforme a la normativa electoral de la Universidad.

Proponer la modificación este Reglamento por los cauces previstos al efecto.

### **Artículo 6: El Consejo de Dirección.**

Composición.- El Consejo de Dirección del Centro está compuesto por:

El/la Directora/a del Centro.

El/la Vicedirector/a del Centro.

El/la Secretario/a del Centro.

Tres vocales, vinculados de forma permanente a la UAM. Podrá participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo de Dirección el personal docente e investigador en formación y/o los doctores que se juzgue conveniente el propio consejo de Dirección, como órgano colegiado.

Funciones.- Las funciones del Consejo de Dirección son:

Impulsar y gestionar el funcionamiento del Centro.

Garantizar el cumplimiento de los objetivos del Centro de acuerdo con su reglamento.

Elaborar la distribución de recursos y Presupuesto anual del Centro y su liquidación.

Llevar a cabo la gestión de los convenios y colaboraciones del Centro con otras instituciones.

Gestionar la contratación de personal técnico.

Proponer al Rector o Rectora los miembros del Comité Asesor.

Modificar este Reglamento por los cauces previstos al efecto.

Funcionamiento.- El funcionamiento del Consejo de Dirección se rige por las siguientes normas:

El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al semestre, en sesión ordinaria. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Director o lo soliciten otros dos miembros del Consejo de Dirección. En este último caso, la solicitud habrá de formularse por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria, celebrándose la sesión en un plazo no inferior a quince días.

La convocatoria del Consejo de Dirección corresponde al Director y deberá ser notificada a sus miembros con una semana de antelación.

Para la válida constitución del Consejo de Dirección, en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En la segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de aquéllos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que normas de rango superior prevean una mayoría distinta.

Las actas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros del Centro.

### **Artículo 7: La Dirección.**

Nombramiento.- El nombramiento de la Dirección corresponde al Rector o Rectora de la UAM, previa propuesta del Consejo de Centro. La elección habrá de recaer en alguno de los miembros estables del Centro.

Funciones.- Las funciones del Director/a del Centro son:

Ejercer la representación del Centro.

Presidir el Consejo del Centro.

Ejecutar los acuerdos del Consejo del Centro.

Coordinar la ejecución de los planes previstos en la Memoria de Actividades por el Consejo de Centro.

Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo del Centro, los medios materiales y personales de que disponga el Centro para el cumplimiento de sus objetivos.

Determinar y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo del Centro, enumerando todos los asuntos sobre los cuales se prevé la toma de decisiones mediante votación.

Convocar las sesiones del Consejo de Dirección, y notificar la convocatoria a todos sus miembros con una antelación mínima de una semana.

Proponer la designación y revocación del Secretario del Centro al Consejo de Dirección y Consejo de Centro.

Duración del mandato y cese.- La duración del mandato del Director/a será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez. Cesa en su cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por moción de censura.

Moción de censura.- El Consejo de Centro puede revocar al Director/a mediante la aprobación de una moción de censura, que se regirá por las siguientes reglas:

La moción de censura debe presentarse formalmente por una quinta parte de los miembros del Consejo y contendrá necesariamente la propuesta de un candidato a la Dirección.

La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días naturales siguientes a su presentación.

La aprobación de la moción de censura requiere el apoyo de la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo de Dirección del Centro. En ese caso el candidato propuesto por los firmantes de la moción quedará automáticamente elegido como Director/a. La propuesta para su nombramiento se elevará al Rector/a en los quince días naturales siguientes a su aprobación.

#### **Artículo 8: La Vicedirección.**

Nombramiento. - El nombramiento del Vicedirector /a del Centro corresponde al Rector/a de la UAM, previa designación por el Consejo de Dirección del Centro a propuesta de su Director.

Funciones.- Las funciones del vicedirector/a son:

Planificar y organizar junto con la Dirección el proceso de formación de los visitantes y miembros no permanentes.

Planificar y organizar junto con la Dirección el proceso de formación de transferencia y comunicación de novedades derivadas del Centro.

Garantizar que la información llegue a todos los miembros del Consejo de Centro.

Garantizar y organizar tutorías especializadas para la realización de los proyectos del Centro.

Supervisar la calidad de las actividades que se desarrollen en el Centro.

Duración del mandato y cese.- El cargo de Vicedirector/a tiene una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo de Dirección a propuesta del Director/a.

#### **Artículo 9: La Secretaría.**

Nombramiento. - El nombramiento del Secretario/a del Centro corresponde al Rector/a de la UAM, previa designación por el Consejo de Dirección del Centro a propuesta de su Director.

Funciones.- Las funciones del Secretario/a son:

Asistir al Director en sus funciones y sustituirle en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Actuar como Secretario del Consejo de Dirección, levantando el acta de todas sus sesiones.

Elaborar las certificaciones pertinentes.

Elaborar la Memoria de Actividades, el Presupuesto anual del Centro y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.

Cualquier otra tarea que le deleguen el Director o el Consejo de Dirección.

Duración del mandato y cese.- El cargo de Secretario/a tiene una duración de cuatro años, y no puede ser renovado. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo de Dirección a propuesta del Director/a.

#### **Artículo 10: El Comité de Asesoramiento Científico.**

Nombramiento.- El nombramiento de los vocales del Comité de Asesoramiento Científico corresponde al Vicerrector/a que tenga atribuidas las competencias en Investigación a propuesta del Consejo del Centro. Los asesores deben ser académicos y profesionales de reconocido prestigio en las áreas de investigación del Centro.

Funciones.- Las funciones del Comité de Asesores del Centro son:

Asesorar, al Consejo del Centro, a petición de la dirección, en el desarrollo de las líneas, proyectos y actividades de investigación, formación y difusión-trasferencia del Centro.

Asesorar al Consejo del Centro, a petición de la dirección, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Centro.

Evaluar los planes de Actuación del Centro haciendo las oportunas recomendaciones.

Duración del mandato y cese.- El cargo de miembro del Comité de Asesores es indefinido. Los miembros del Comité cesan en el cargo a petición propia o por decisión del Consejo de Dirección.

### **CAPÍTULO TERCERO: COMPOSICIÓN**

#### **Artículo 11. Miembros estables.**

Serán miembros estables del centro los doctores profesores e investigadores con vinculación estatutaria o laboral permanente con la Universidad Autónoma de Madrid.

#### **Artículo 12. Miembros no estables.**

Además de los miembros, pueden formar parte del Centro los colaboradores que desarrollen proyectos integrados o actividades puntuales.

Miembros no estables.- Pueden formar parte del Centro como miembros no estables:

Profesores de la UAM, cualquiera que sea su categoría y tipo de vinculación, y el personal docente e investigador en formación de la UAM cuyas líneas de investigación se relacionen con las del Centro.

Profesores e investigadores en formación vinculados a otros centros o instituciones, tanto nacionales como extranjeras.

Cualquier otro profesional reconocido en áreas relacionadas con las actividades del Centro.

Miembros honorarios nombrados por el Rector o Rectora a propuesta del Consejo del Centro de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en las materias encuadradas en el ámbito del Centro.

Selección.- La designación de los colaboradores del Centro corresponderá al Consejo de Centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

La designación se orientará acorde a las necesidades y a las líneas de investigación del Centro en cada momento. En todo caso, velará por el respeto del principio de transparencia y la búsqueda de la excelencia en los nombramientos.

La designación se producirá previo estudio de la candidatura presentada por el interesado, que deberá incluir en todo caso un currículum completo y una agenda de investigación que incluya el o los proyectos que el candidato pretenda desarrollar como miembro del Centro. Ambos documentos se publicarán en la página web del Centro en caso de producirse el nombramiento.

Obligaciones de los miembros del Centro.- Los miembros del Centro se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

Promover los objetivos del Centro, colaborando en las tareas de gestión, investigación y transferencia del conocimiento que les asigne el Consejo de Dirección o Director.

Participar activamente en la divulgación de los proyectos del Centro y sus resultados.

Incluir una mención a su adscripción al Centro en cualquier publicación relacionada con los proyectos que se llevan a cabo en el mismo.

- Adscripción de los investigadores.-Las personas adscritas como investigadores al Centro, deberán manifestar su afiliación y adscripción al mismo de la siguiente forma: Centro para la Integración en Paleobiología, Universidad Autónoma de Madrid (CIPb-UAM), o bien su equivalente en inglés, si procediera, Centre for Integration in Paleobiology (CIPb-UAM).

Cese.- La adscripción finaliza a petición del interesado, por transcurso del periodo por el que fue nombrado sin que se produzca renovación o por decisión justificada del Consejo de Centro.

#### CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

##### **Artículo 13: Régimen de investigación.**

La finalidad principal del Centro es servir como plataforma para la realización de proyectos y actividades relacionados con la Paleobiología y la Evolución, en los términos definidos por los artículos 2 y 3 de este Reglamento.

Corresponde al Consejo de Centro elaborar y aprobar anualmente la Memoria de Actividades del Centro, en la que deben quedar reflejados:

Los proyectos y actividades desarrollados durante el año anterior por los miembros y colaboradores del Centro.

Los proyectos y actividades prioritarias para el año siguiente.

La Memoria de Actividades es pública y estará disponible durante todo el año en la página web del Centro.

#### **Artículo 14: Formación y Transferencia de conocimiento.**

Además de la actividad investigadora, el Centro realizará actividades de formación y de transferencia de conocimiento en forma de: cursos de formación especializada de distinta duración; títulos propios de la UAM; convenios, informes, tareas de asesoramiento y todo tipo de actividades encaminadas a la formación de nuevos investigadores y a transferir los resultados de sus actividades a la sociedad.

Estas actividades quedarán reflejadas así mismo en la Memoria de Actividades a la que se refiere el Artículo anterior.

### **CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y GESTIÓN**

#### **Artículo 15: Financiación y gestión.**

El Centro se financia mediante recursos procedentes de sus propios proyectos en investigación, formación y difusión celebrados al amparo del Artículo 112 de los Estatutos de la UAM de 2009, así como de las subvenciones que pueda recibir.

Ningún miembro del Centro recibirá retribuciones fijas con cargo al presupuesto del Centro. Las retribuciones que, en su caso, puedan percibir han de estar vinculadas a cada actividad puntual del Centro, en especial, a proyectos de investigación y a actividades de transferencia de conocimiento concretas, quedando sometida cualquier percepción económica al régimen patrimonial, presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control establecido en la normativa propia de la Universidad.

La gestión económica y patrimonial del Centro se rige por las normas generales de la UAM.

La gestión de la actividad económico-financiera del Centro se lleva a cabo por el Servicio de Investigación de la UAM y la Fundación de la UAM, en función del tipo de actividades realizadas.

La contratación de personal, si procede, será realizada siempre por la UAM. En el caso de que el Centro solicite personal de administración de la UAM para el desarrollo de sus actividades ordinarias, la aprobación de tales solicitudes estará en función de la política de personal de la Universidad y de los criterios generales que se han establecido en el Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid.

## CAPÍTULO SEXTO: RÉGIMEN JURÍDICO

### **Artículo 16: Régimen Jurídico.**

Las decisiones del Director y del Consejo de Centro referidas a la investigación del Centro son recurribles en alzada ante el Rector o Rectora, que agota la vía administrativa.

## CAPÍTULO SÉPTIMO: REFORMA DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL CENTRO

### **Artículo 17: Procedimiento de Reforma del Reglamento.**

El presente Reglamento puede reformarse, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Centro. La propuesta de reforma debe incluir el texto articulado que se propone o las materias acerca de las que se ejerce, y los preceptos cuya reforma propugna.

Las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Centro para su aprobación por mayoría absoluta.

Una vez aprobado el proyecto de Reglamento, se someterá al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

### **Artículo 18: Extinción del Centro.**

El Centro puede extinguirse, además de por las causas previstas por la ley, por decisión del Consejo de Centro mediante acuerdo que deberá notificarse al Vicerrectorado que tenga atribuida la competencia en materia de Centros de Investigación y por decisión del Consejo de Gobierno de la UAM. La instrucción de los procedimientos de extinción iniciados a iniciativa del Consejo de Centro requerirá únicamente el acuerdo del Consejo de Gobierno previo informe favorable del Consejo Social.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Disposición adicional primera.

En todo lo no regulado expresamente en este Reglamento será de aplicación, supletoriamente, lo establecido para los Institutos Universitarios de Investigación y los Departamentos Universitarios en la legislación general, en los Estatutos de la UAM, y en la(s) normativa(s) que establezca la UAM con respecto a sus Institutos y Centros.

### Disposición adicional segunda.

Corresponde al Consejo de Dirección del Centro el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado el presente Reglamento de Régimen Interno por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.